



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

**ORDENANZA FISCAL Nº 43
REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA
DE LA TERCERA EDAD DE BARBASTRO**

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación de servicios en la Residencia de la Tercera Edad de Barbastro", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios en la Residencia de la Tercera Edad de Barbastro a los usuarios de la misma. Dicha prestación de servicios comprenderá el alojamiento, alimentación y satisfacción del conjunto global de necesidades asistenciales que de la utilización de los servicios del Centro se deriven.

III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, y que sean los solicitantes y receptores de la prestación de los servicios en la Residencia de la Tercera Edad de Barbastro.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

6.1. La cuota tributaria, para el caso de usuarios-residentes de la residencia y del centro de día vendrá diferenciada, en función de si la plaza se encuentra, o no, dentro del ámbito de aplicación del "Concierto de reserva y ocupación de plazas en centros de servicios sociales para personas mayores" suscrito entre el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento.

A los efectos de esta Ordenanza, la diferenciación anterior se denominará en adelante como plazas concertadas o plazas no concertadas, según su inclusión, o no, en el documento convenido referido anteriormente.

6.2. Plazas no concertadas:

La cuota tributaria, consistirá en una cantidad fija, mensual y por plaza, diferenciada en cuanto que el sujeto pasivo lo sea por ser usuario-residente de la Residencia o usuario del Centro de Día.

En uno y otro caso, los importes serán los siguientes:

a) Usuario-residente Residencia 1.184,94

b) Usuario del Centro de Día..... 670,14

6.3. Plazas concertadas:

6.3.1. Usuario-residente Residencia.

6.3.1.1. Estancias por plaza ocupada.

La cuota tributaria, consistirá en una cantidad variable, mensual y por plaza, equivalente al 80% del importe de la pensión/ones que perciban mensualmente los usuarios, calculadas de forma prorrateada respecto del año.

6.3.1.2. Estancias temporales derivadas de la ocupación de una plaza reservada.

a) En el supuesto del usuario ausente con derecho a reserva de plaza, y por el tiempo de duración de las mismas, la cuota tributaria consistirá en el 20% del importe de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

pensión/ones que perciban mensualmente los usuarios, con exclusión de las pagas extraordinarias.

b) En el supuesto del usuario que ocupe la plaza temporalmente, y por el tiempo de duración de las mismas, la cuota tributaria consistirá en el 75% del importe de la pensión/ones que perciban mensualmente los usuarios, con exclusión de las pagas extraordinarias.

6.3.2. Usuario Centro de Día.

La cuota tributaria, consistirá en una cantidad variable, mensual y por plaza, equivalente al 25% del importe de la pensión/ones que perciban mensualmente los usuarios, calculadas de forma prorrateada respecto de año.

6.4. La cuota por el servicio de comedor social en la Residencia de la Tercera Edad de Barbastro, queda fijada en una tarifa de 6,96 € por comida dispensada a cada usuario admitido según el procedimiento reglamentario y en vigor establecido al efecto.

VII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7º

1. El período impositivo coincide con el año natural.
2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie efectivamente la prestación de los servicios, esto es, en el momento que se materialice la admisión.
3. El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por días naturales en el supuesto de inicio en el uso de los servicios.
4. Centro de Día: En el supuesto de ausencia, comunicada por el interesado, el importe de la cuota de la tasa se prorrateará por los días en los que efectivamente se haya prestado el servicio.
5. En el supuesto de que un usuario pasara de ocupar una plaza de las llamadas no concertadas a concertada, la cuota de la tasa se prorrateará en función y proporcionalmente al tiempo en el que se haya ostentado una y otra condición .
6. En el supuesto de cese definitivo en el uso de los servicios, el importe de la cuota de la tasa se prorrateará hasta el momento que efectivamente se haya producido dicho cese.
7. En el supuesto de cese de uso de los servicios derivados de la ocupación de una plaza calificada como temporal, el importe de la cuota de la tasa se prorrateará hasta el momento que efectivamente se haya producido dicho cese.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

VIII.- GESTION

Artículo 8º

8.1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

8.2. Plazas subvencionadas:

8.2.1. Por razones sociales vinculadas a la capacidad económica de los usuarios, el Ayuntamiento/Fundación Municipal de Servicios Sociales establecerá un sistema de subvenciones para plazas de residentes que serán objeto de financiación compartida entre el usuario y la Administración.

Dichas plazas, según el régimen de admisión previsto en el correspondiente Reglamento, serán disponibles en atención a las necesidades asistenciales del Centro.

8.2.2. El régimen de admisión a las plazas municipales subvencionadas regulado oportunamente, será de aplicación de manera exclusiva a las personas que tengan la condición de vecinos de Barbastro con 2 años de anterioridad a la fecha de la solicitud.

8.3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

IX.- GESTION POR DELEGACION

Artículo 9º

Si el Ayuntamiento delega en cualquier Organismo, propio o no, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

X.- NORMAS DE APLICACION

Artículo 10º

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

XI.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter provisional, en sesión plenaria celebrada el día 29 de octubre de 2013 y, con carácter definitivo, por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 19 de diciembre de 2013, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2014 y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

(La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P. de Huesca nº 245 de 26 de Diciembre de 2013).